



## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia**

**Boletín N° 12.118-04**

#### **I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero sustituye el I.F. N°162/13.09.2018, en cuanto actualiza sus costos al presente año 2020, para efectos de ser conocido por el Senado.

El proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, adecuando sus normas a la implementación del segundo nivel de transición ("Kínder") como obligatorio y, por tanto, constituyéndose como antecedente necesario para ingresar al primer año de educación básica.

#### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Debido a lo descrito anteriormente, este proyecto podría tener un potencial mayor gasto fiscal, asociado a los siguientes conceptos:

- i) Subvenciones educacionales
- ii) Programa de Alimentación Escolar
- iii) Nuevos Educadores
- iv) Nueva Infraestructura

Por concepto de Subvenciones y Alimentación Escolar, se considera el potencial aumento de niños y niñas que formarían parte del grupo regular que acude a los establecimientos. Del total (6.350), se estima que el 80% asistirá a jornada escolar completa. La Tabla 1 desagrega estos conceptos, por lo cuales se alcanza un gasto promedio de \$152.480 mensual por niño<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Este monto considera un gasto mensual promedio para los 12 meses del año, a pesar de que algunos ítems irrogan gasto fiscal solo 10 meses al año. Además, es importante considerar que este mayor gasto por niño es incremental y complementario a los gastos que los establecimientos ya reciben.

Tabla 1: Gasto presupuestario anual por Subvención y Alimentación (\$ miles, año 2020)

<b>Concepto</b>	<b>En régimen</b>
<b>Por incremento de matrícula</b>	
Subvenciones educacionales	\$ 9.778.364
P. Alimentación Escolar	\$ 1.840.708

Por concepto de los nuevos educadores necesarios, se ha estimado que, del incremento de matrícula, algunos de los niños y niñas pueden asistir a establecimientos con capacidad disponible, otros pueden asistir a establecimientos con media jornada escolar y un último grupo necesitará nueva infraestructura y educadores. Por lo tanto, el potencial mayor gasto correspondiente a estos nuevos educadores se estima considerando estos aspectos<sup>2</sup>, según la siguiente tabla:

Tabla 2: Gasto presupuestario anual por nuevos educadores (\$ miles, año 2020)

<b>Concepto</b>	<b>En régimen</b>
<b>Por incremento de educadores a media jornada y jornada completa</b>	
Nuevos educadores	\$ 470.143

Por concepto de la nueva infraestructura, según la cantidad de niños y niñas que la necesitarían y tomando en cuenta las ubicaciones geográficas, se estimó un potencial número máximo de nuevas salas por construir. En caso que fuera necesario construir este número de salas en establecimientos municipales o dependientes de Servicios Locales de Educación, los recursos actuales contemplados para fines de infraestructura que distribuye la Dirección de Educación Pública son suficientes para hacer frente a esta necesidad, **por lo que no irrogaría un mayor gasto fiscal**. El presupuesto máximo asociado a este concepto, y para el cual se incurriría por una sola vez, se muestra en la siguiente tabla:

<sup>2</sup> Se estima la necesidad de contar con 25 nuevos educadores en jornada completa y 111 en media jornada.



Tabla 3: Presupuesto por nueva infraestructura (\$ miles, año 2020)

<b>Concepto</b>	<b>Año 1</b>
<b>Por incremento de salas</b>	
Nueva infraestructura	\$ 1.243.762

La información disponible no posibilita precisar cuándo se alcanzará el régimen. Esto va en concordancia con lo explicitado en el apartado de antecedentes del I.F. N°162/13.09.2018, en el cual se da cuenta que la mayoría de los niños y niñas ya asisten a este nivel educativo, y que el gasto está considerado como potencial en caso de abarcar la totalidad de la población objetivo. Por otro lado, considerando las indicaciones presentadas en noviembre de 2019, el respectivo I.F. N°197/11.11.2019 consagra que no existen costos asociados a dichas indicaciones.

El potencial mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 75 GG  
I.F. N°077 / 12.05.2020  
I.F. N°197 / 11.11.2019  
I.F. N°162 / 13.09.2018



**MATÍAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

